

373R2237

N° L 229/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

17. 8. 73

DECISIÓN N° 2237/73/CECA DE LA COMISIÓN

de 20 de julio de 1973

por la que se modifica la Decisión n° 2 – 66 de la Alta Autoridad, de 16 de noviembre de 1966, relativa a las informaciones que deben facilitar las empresas en relación con sus inversiones

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero y, en particular, su artículo 54,

Considerando que la Decisión n° 22/66 de la Alta Autoridad, de 16 de noviembre de 1966 (1), fija los importes mínimos de las inversiones sometidas a comunicación previa;

Considerando que, como consecuencia de la evolución técnica, las dimensiones unitarias de los instrumentos de producción tienden a aumentar y que, por otra parte, los costes de inversión unitarios se incrementan no sólo en función de dicho aumento de las dimensiones, sino también de las nuevas exigencias de calidad y de la elevación de los precios de los materiales de equipo;

Considerando, por lo menos en lo que se refiere a la industria siderúrgica, que un incremento dado de las posibilidades de producción de una empresa tiene hoy una incidencia menor que en 1966, habida cuenta del incremento de las posibilidades globales de producción de la Comunidad ampliada;

Considerando que, en estas condiciones, los importes fijados en el artículo 2 (500 000 unidades de cuenta AME, para las comunicaciones relativas a instalaciones nuevas, y 1 000 000 de unidades de cuenta AME, para las sustituciones y transformaciones) y en el artículo 7 (1 000 000 de unidades de cuenta AME, para el valor de sustitución de las instalaciones paralizadas de la Decisión n° 22/66, no corresponden ya a las circunstancias económicas y técnicas actuales;

Considerando sin embargo que, con la salvedad de las citadas modificaciones, las disposiciones de la Decisión n° 22/66 deben mantenerse sin cambios;

Considerando que los programas de inversión relativos a las instalaciones productoras de acero, si bien no implican en muchos casos gastos previsibles importantes, ejercen, teniendo en cuenta su gran número, consecuencias notables sobre las capacidades de producción a nivel de la Comunidad y que, por esta causa, siguen estando sometidos a comunicación previa, cualquiera que sea el gasto total previsible;

Considerando que es necesario que la Comisión esté informada de los cierres de instalaciones importantes de las

industrias siderúrgicas y carboníferas, tales como los puntos de extracción o producción de coque; que, a este respecto, las declaraciones que deben presentar las empresas vienen definidas por el valor de sustitución de las instalaciones consideradas y no por su valor contable residual; que el coste teórico de sustitución de dichas instalaciones sobrepasa con frecuencia el límite de los 5 000 000 de unidades de cuenta AME y que, por esta razón, las obligaciones de las empresas se verán poco alteradas en lo que respecta a los cierres de instalaciones que tengan interés comunitario;

Considerando, por último, que los cambios importantes que se efectúen en los programas de inversión comunicados deben ser objeto de comunicaciones rectificativas, en la forma y plazos previstos en los artículos 3 y 4 de la Decisión n° 22/66; que debe considerarse en especial que implica cambios importantes toda decisión que pueda o bien retrasar la realización del programa como mínimo en un año, o bien duplicar el costo previsto o reducirlo a la mitad, o bien aumentar o reducir las capacidades de producción previstas por lo menos en un 20 %,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los importes que figuran en el artículo 2 de la Decisión n° 22/66, es decir, 500 000 unidades de cuenta AME para las comunicaciones de los programas de inversión referentes a las instalaciones nuevas, y 1 000 000 de unidades de cuenta AME para las sustituciones o transformaciones, se sustituyen ambos por el importe de 5 000 000 de unidades de cuenta AME.

Artículo 2

El importe de un millón de unidades de cuenta AME contemplado en el artículo 7 de la Decisión n° 22/66, relativo al valor de sustitución de las instalaciones clausuradas, se sustituye por el importe de 5 000 000 de unidades de cuenta AME.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de septiembre de 1973.

(1) DO n° 219 de 29. 11. 1966, p. 3728/66.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1973.

Por la Comisión
El Presidente
François-Xavier ORTOLI
